REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 63

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-31-701-2012-00149-00**
DEMANDANTE:	**MYRIAM GLORIA GALINDO LEDESMA** andresgomez85@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	**AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: "Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

2. IMPULSO

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, como quiera que la programada para el día (08) de marzo de 2024, no se llevara a cabo en virtud de reprogramación de la agenda del Despacho.

El Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, **para el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959914a0612403894da0a7ea72ae300c855bcf5ba5ce60b9e8a072246735ffe**
Documento generado en 26/02/2024 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 60

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-013-2019-00296-00**
DEMANDANTE:	**LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA** agp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 1122 del 22 de noviembre de 2022 proferido por este Despacho, se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b7c84370444702765f3443bb4b96c52ce4ffcca30fc74e87d7e35a8a457ef**

Documento generado en 26/02/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 61

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76111-33-33-002-2020-00181-00**
DEMANDANTE:	**KATERINE GIRALDO SÁNCHEZ** carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido a surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional, mediante el cual se crea, un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

3. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 777 del 14 de agosto de 2023 proferido por este Despacho, se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

TERCERO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

QUINTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924286fffc2ef916dbc7da5db3e0b69b884187062c58c94cbef538e8eb25951f**

Documento generado en 26/02/2024 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 62

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-012-2021-00087-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ MARÍA GARCÍA ORREGO** aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 1110 del 22 de noviembre de 2022 proferido por este Despacho, se anunció sentencia anticipada y se decretaron unas pruebas de carácter documental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas fueron aportadas y a las mismas ya se les corrió el respectivo traslado, se incorporarán al expediente.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas que fueron decretadas y allegadas al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesale**s. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del **C.G.P** so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c8532ef903d735eddc262a09fe11506660acc74581ecbff71088cd1179ddb**

Documento generado en 26/02/2024 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 15

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76111-33-33-001-2021-00289-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA XIMENA GUEVARA CORREA** carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 359 del 19 de septiembre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 22 de septiembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **GLORIA XIMENA GUEVARA CORREA** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **GLORIA XIMENA GUEVARA CORREA** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante Gloria Ximena Guevara Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 31.642.353

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Carlos David Alonso Martínez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.613.960 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 195.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e155205836ab5759feabd3e00a9f21447c4294502e28e786e1e0e693f4d166e**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 16

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-23-33-000-2021-00735-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ** zaramayenriquezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 662 del 22 de septiembre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 05 de octubre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **JOSÉ LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **JOSÉ LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo del demandante el señor Jose Luis Orcasitas Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. **84.094.031**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Angela María Enríquez Benavides identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.314.661 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34159defb93966a6c13ce044f291beeb4a048aa77c0b5da90792a09deb30c77**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 17

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-002-2022-00054-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA DEL PILAR ZAPATA MILLÁN** drharold@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 661 del 22 de septiembre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 28 de septiembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **MARÍA DEL PILAR ZAPATA MILLÁN** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **MARÍA DEL PILAR ZAPATA MILLÁN** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora **María del Pilar Zapata Millán** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.910.454**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Harold Antonio Hernández Molina identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.620.601 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 282.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c991f14f70a6d8e0954c2d84b0eecf93e1713a28276bf64062320bfdd116ac6**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 18

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-015-2022-00064-00**
DEMANDANTE:	**RUBY GIMENA VÉLEZ GÓMEZ** lindasilvacanizales@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA, FIJA LITIGIO Y DECRETA PRUEBAS.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la contestación de la demanda, las excepcione y las pruebas.

3. ANTECEDENTES

Decreto de Pruebas y se Prescinde de Audiencia Inicial. Advierte el Despacho que en este asunto deben decretarse algunas pruebas de carácter documental, para las cuales solo es necesario librar los oficios respectivos y toda vez que tal medio de prueba por su naturaleza no requiere de práctica alguna, basta con su decreto y posterior incorporación formal al expediente, pruebas que, no sobra decir, en esta oportunidad son también emitidas por la misma entidad demandada y además, hacen parte de los antecedentes administrativos que debieron haber sido remitidos por la entidad en su contestación.

En tales condiciones, se torna innecesario llevar a cabo Audiencia Inicial y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, que faculta para dictar sentencia anticipada por escrito, entre otros eventos, cuando no se requiera de la práctica de pruebas se otorgará aplicación a la mencionada figura. Por consiguiente, luego de que se incorporen las pruebas documentales faltantes que serán decretadas en esta oportunidad, se correrá por medio de auto el respectivo traslado de alegatos, previa la fijación de **litigio.**

Fijación del Litigio. *En el presente proceso corresponde determinar si el demandante tiene derecho a la reliquidación de su salario básico mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que en derecho le correspondan, teniendo en cuenta el 100% de su salario mensual, esto es, incluyendo el 30% que a título de prima especial de servicios le fue descontado y al reconocimiento de la prima especial como un plus o adicional al salario básico y; en consecuencia, si hay lugar a declarar la nulidad de los actos demandados y del ficto o presunto por la ausencia de resolución del recurso de apelación, asimismo determinar los reconocimientos a los que la demandante tenga derecho*

Pruebas. Incorpórese al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las pruebas documentales allegadas por el demandante.

Respecto de las excepciones. El Despacho encuentra que corresponden a excepciones que versan sobre el fondo del asunto y, por tanto, las mismas no serán objeto de estudio en esta etapa procesal y se diferirán al momento de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL,** de conformidad a las razones expuestas. **DIFERIR**, el estudio de las excepciones propuestas al momento de emitir el fallo.

TERCERO: DISPONER SENTENCIA ANTICIPADA en atención a que se cumple el supuesto contemplado en el numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: DECLARAR fijado el litigió en los términos planteados en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas documentales: **OFICIAR** a la Rama Judicial que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva emitir las siguientes certificaciones de la demandante Ruby Gimena Vélez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. **31.794.639**

En los que conste:

- Cargos desempeñados con la correspondiente fecha fecha de **inicio y terminación.**
- Cargo actual
- Régimen salarial
- Acumulado de salarios
- Antecedentes administrativos, **reclamación administrativa con constancia de radicación sea el sello del recibido de la entidad o la constancia del envió por correo electrónico de la reclamación.**

Se requiere a los apoderados de la parte demandada y demandante, para que adelanten las diligencias necesarias tendientes a la obtención de la respuesta de los mismos.

La información solicitada deberá ser remitida en el término concedido y enviarse al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solamente para el presente asunto, remitir copia también al correo del Juzgado: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

SEXTO: INCORPÓRESE al expediente las demás pruebas aportadas con la demanda. Una vez allegadas las pruebas y en firme esta providencia, pase el expediente a despacho para el respectivo trámite.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Viviana Novoa Vallejo, identificada con C.C No. 29.180.437 y portador de la T.P No. 162.969 del C.S de la J., en los términos del mandato otorgado.

OCTAVO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUION, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c82f6d293ad3a1fab3381569e0dd8845eccb4346685f26ccdc32ec368072a**
Documento generado en 26/02/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 19

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**19001-33-33-008-2022-00090-00**
DEMANDANTE:	**LORENA ISABEL NIETO BERBESI** Auralu44@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **LORENA ISABEL NIETO BERBESI** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.
En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **LORENA ISABEL NIETO BERBESI** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora Lorena Isabel Nieto Berbesi identificada con cédula de ciudadanía No. **60.333.002.**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Aura Lucia Muñoz Bermeo identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.552.695 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 77.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a253e5fab75aae7ca4824b4b84e14486922b5cc4a0f748d179d7b77f5be25a**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 20

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**52001-23-33-000-2022-00214-00**
DEMANDANTE:	**KAROL LIZETTE BELTRÁN JARAMILLO** zaramayenriquezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 820 del 26 de octubre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 08 de noviembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **KAROL LIZETTE BELTRÁN JARAMILLO** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **KAROL LIZETTE BELTRÁN JARAMILLO** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora **Karol Lizette Beltrán Jaramillo** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.719.449**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Angela María Enríquez Benavides identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.314.661 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc072b364b291375d597b52cc72c62739cd56414a37ee042e02561eca4d1422**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 21

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-006-2022-00280-00**
DEMANDANTE:	**LAURA MENESES SALAZAR** Aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA, FIJA LITIGIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar se procede a decidir sobre la sentencia anticipada, fijación del litigio, traslado para alegar y, otras decisiones.

3. ANTECEDENTES

Se anuncia sentencia anticipada: Revisado el proceso de la referencia se observa que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, no obstante, el Despacho procede a prescindir de la misma y a aplicar lo dispuesto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que en su tenor literal expresa:

> *"**Artículo 182 A. Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:*
>
> *1. Antes de la audiencia inicial:*
> *a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
> *b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
> *c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese tacha o desconocimiento,*
> *d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*
>
> *El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*
> *Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (…)".*

En este orden de ideas, en atención a que el Despacho evidencia que en el presente asunto se

cumple con el requisito establecido en el numeral primero de la precitada norma y la parte demandante aportó el expediente administrativo; los actos de los cuales se pretende la nulidad, así como el certificado laboral de la demandante; se encuentra que es dable aplicar la mencionada figura y proceder a proferir sentencia de fondo.

Fijación del Litigio. *En el presente proceso corresponde determinar si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales y demás emolumentos con inclusión de la bonificación judicial, creada mediante decretos 383 y/o 384 de 2013, como factor salarial y; en consecuencia, definir la nulidad de los actos demandados; así mismo, establecer los reconocimientos a los que tenga derecho.*

Pruebas. Incorpórese al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las pruebas documentales allegadas por el demandante.

Respecto de las excepciones. El Despacho encuentra que corresponden a excepciones que versan sobre el fondo del asunto y, por tanto, las mismas no serán objeto de estudio en esta etapa procesal y se diferirán al momento de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL,** de conformidad a las razones expuestas. **DIFERIR**, el estudio de las excepciones propuestas al momento de emitir el fallo.

TERCERO: DISPONER SENTENCIA ANTICIPADA en atención a que se cumple el supuesto contemplado en el numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: DECLARAR fijado el litigio en los términos planteados en la parte considerativa de este proveído

QUINTO: ***ORDENAR*** *a las partes la* ***presentación por escrito de los alegatos de conclusión*** *dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.*

SEXTO: INCORPÓRESE al expediente las demás pruebas aportadas con la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Viviana Novoa Vallejo, identificada con C.C No. 29.180.437 y portador de la T.P No. 162.969 del C.S de la J., en los términos del mandato otorgado.

OCTAVO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUION, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c04225f4b97af3eb9dca459e4d83853e9797bc07d83d21bda8b2cd1feb775**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 22

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**52001-23-33-000-2023-00070-00**
DEMANDANTE:	**JAVIER OSWALDO USCATEGUI ÁVILA** malejausktegui@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 821 del 26 de octubre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 07 de noviembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **JAVIER OSWALDO USCATEGUI ÁVILA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **JAVIER OSWALDO USCATEGUI ÁVILA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora **Javier Oswaldo Uscategui Ávila** identificada con cédula de ciudadanía No. **12.975.416**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Mayra Alejandra Uscategui Palacios identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.291.717 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 381.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb863e0d93d6b8e0d2d762047c5e8a1f4e372834e18dfe49b0d1a791c86ca3**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 23

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**52001-23-33-000-2023-00106-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA** zaramayenriquezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 818 del 25 de octubre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 08 de noviembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo del demandante el señor José Gabriel Santacruz Miranda identificado con cédula de ciudadanía No. **12.989.187**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Angela María Enríquez Benavides identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.314.661 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645e92c0d00c4e51546fe3bfddc223ffca1bec0fc7f6e461d7a7b266a3cc2d2**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 24

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76111-33-33-004-2023-00112-00**
DEMANDANTE:	**MARIO GERMAN LÓPEZ CIFUENTES** wilson.rojas10@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

1. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

2. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 696 del 26 de septiembre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 09 de agosto de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **MARIO GERMAN LÓPEZ CIFUENTES** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del

C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **MARIO GERMAN LÓPEZ CIFUENTES** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo del demandante el señor Mario German López Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 94.476.773.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Wilson Henry Rojas Piñeros identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.731.974 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 205.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1641dabb171c882bbb582f947bb3170b68f1730329f771ece66a024544942f**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 25

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76111-33-33-001-2023-00123-00**
DEMANDANTE:	**MARIELA RAMÍREZ MUÑOZ** notificaciones@legalgroup.com.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 1009 del 29 de noviembre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que con la demanda no se allegaron los actos demandados, las constancias de notificación y tampoco los recursos presentados.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 13 de diciembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **MARIELA RAMÍREZ MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **MARIELA RAMÍREZ MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **RAMA JUDICIAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo de la demandante la señora **Mariela Ramírez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.870.630**

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma Legal Group Especialistas en Derecho S.A.S con NIT No. 900.998.405-7 quien actúa a través del Doctor JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.238.813 de Pereira y Tarjeta Profesional de Abogado N° 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b859c165d31e582e396d52f4af6523f1374443c3cd790302fd884b9f29458eb**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 26

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76111-33-33-001-2023-00135-00**
DEMANDANTE:	**JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO** wilson.rojas10@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **expediente digital** se encuentra nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso.**En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 825 del 31 de octubre de 2023 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia toda vez que el poder conferido por la parte demandante no presentaba nota presentación personal, o en su defecto, mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el apoderado demandante mediante memorial presentado el 18 de noviembre de 2023 subsanó las falencias anotadas, conforme los requerimientos señalados por el Despacho.

Procede entonces la suscrita Juez a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por conducto de apoderado, instaurada por **JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Así las cosas, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial conforme lo indica el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurada **JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO** en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en consecuencia, dispone:

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído por **estado electrónico**, en los términos del art. 201 de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: No hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de requerirse expensas, éstas se fijarán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Procuradora Judicial Delegada nosoriol@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

SEXTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presentendurante el trámite, deberán enviarse al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero da lugar a las sanciones pertinentes.

De igual forma, las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente asunto. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

NOVENO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL** para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo completo del demandante el señor Jorge Enrique Vergara Vinasco identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.339

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Wilson Henry Rojas Piñeros identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.731.974 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 205.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce73e747d7983179296cbe06ca3ab17da323d130c436aabe2f74efbdd7fd35c**

Documento generado en 26/02/2024 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica